

ANUNCIO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DOMICILIARIOS.

Cuota Tributaria:

Artículo 6º 1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de la naturaleza y destino del inmueble con arreglo a las siguientes categorías:

A) Naves industriales

Hasta 1.000 m ² . superficie construida	300,00 €
De 1.001 m ² . a 5.000 m ² . de superficie construida	450,00 €
De 5.001 m ² . de superficie construida en adelante 0,075 €/m ² .	0,1125 €/m ² .

B) Residencias de ancianos y similares

Residencias de ancianos y similares	30€/por plaza autorizada
-------------------------------------	-----------------------------

C) Hosteleria

Bares/Restaurantes	210,00 €
Establecimientos Turísticos según normativa J.C. y León	210,00 €

D) Establecimientos y locales comerciales

Alimentación al por menor	210,00 €
Hasta 100 m ² .	210,00 €

E) Viviendas

Vivienda	82,50 €
----------	---------

2. Cuando en un mismo local se ejerzan dos o más actividades, sin separación, gravadas por



diferentes tarifas, se aplicará únicamente la tarifa que resulte superior, quedando incluida en ella las restantes.

3. A efectos de lo dispuesto en este artículo se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar, así como los alojamientos de convivencia colectiva no familiar que no excedan de diez plazas.

4. Las cuotas señaladas en la Tarifa precedente tienen el carácter de irreducible y corresponden a un período de 12 meses, pudiéndose girar el pago de las cuotas con carácter semestral.

